



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00142**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía prendaria a favor del **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **NIDIA DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ** y **JUAN CAMILO ESCOBAR MARTINEZ**, por las siguientes cantidades:

1. **\$18'030.364,00** por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda.
2. **\$521.579,00** por concepto de seguros vencidos pactados en el pagaré allegado.
3. **\$68.019,00** por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré allegado con la demanda.
4. Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral primero desde el **10 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de garantía prendaria. **Oficiése a la autoridad de tránsito correspondiente.**

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c5b18eded4ae5fc69e47106cbfe3dde0e49eadb13701a5a19d9c027ba446f16

Documento generado en 05/03/2021 03:15:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No.018 de 8 de marzo de 2021.